



BUIN, 28 NOV 2022

DECRETO ALCALDÍCIO N° 3468 / VISTOS: Lo dispuesto en los Arts. 5 letra d), 12 y 63 de la letra g) y letra i) del DFL N° 1/2006 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Decreto 2385 de 1996 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y sistematizado de la Ley N° 3.063/1979, sobre Rentas Municipales; el D.S. N° 484 de 1980, Reglamento para la Aplicación de los Artículos 23 y siguientes del Título IV del D.L. N° 3.063/1979.

CONSIDERANDO: 1.- El Memorándum N° 1295, de fecha 11 de noviembre de 2022, por medio del cual la Dirección de Administración y Finanzas solicita al Sr. Alcalde decretar la clausura del establecimiento ubicado en Avda. San Martín N° 203, local A. Se adjunta la siguiente documentación:

- ↳ Acta de Inspecciones N° 3857, de fecha 15.11.2022, emitida por los Inspectores Municipales Fernando Zumelzu y Roberto Contreras, respecto de la fiscalización del local comercial ubicado en Avda. San Martín N° 203 A, esquina Carlos Condell.
- ↳ Memo N° 94, de fecha 16.11.2022, por medio del cual el Inspector Roberto Contreras hace entrega a la Encargada de Rentas Municipales, de las llaves de los candados del local comercial "Entre Maderos", emplazado en calle San Martín N° 203 A.

2.- La Instrucción del Sr. Alcalde para decretar la clausura del establecimiento, según lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas.

DECRETO.

1.- Ratífiquese la **Clausura** del establecimiento comercial emplazado en calle **San Martín N° 203 local A, Comuna de Buin**; el cual explota el giro de elaboración y venta de masas, sin contar con patente municipal que lo habilite para ejercer el giro comercial, lo cual constituye una infracción a las disposiciones de la Ley de Rentas Municipales (artículos 23 y siguientes).

2.- Cabe hacer presente que el establecimiento fue clausurado en el acto, previa autorización telefónica del Sr. Alcalde; debido a que las masas estaban siendo asadas en un tambor encendido con brasas en plena vía pública, constituyendo un riesgo de accidente para quienes circulaban por el lugar, situación que fue presenciada por inspectores municipales.

3.- La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del artículo 58 del DL 3063/1979, cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.

4.- La rotura de los sellos colocados por los inspectores municipales será denunciada al tribunal competente, en virtud de los dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Penal.

5.- La Municipalidad no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliario u otras especies que pudieran existir al interior del inmueble mientras dure la clausura, para lo cual, en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento o quien se encontrase a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes a su resguardo.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y DESE CUENTA.



GERONIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

MLAL. GMG. VZL mss.

DISTRIBUCION:

- Control
- D.A.F.
- Jurídica
- Archivo SECMU.

F:\Nueva carpeta\Marina\PATENTE COMERCIAL\Clausura\Avda. San Martín N° 203, Local A.doc



MIGUEL ARAYA LOBOS
A L C A L D E